

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Febrero de 1876.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Del segundo reemplazo de 1875.	
Palacio.	
César Lopez Pantoja y Salcedo....	Cubre plaza como telegrafista.
Congreso.	
Felipe Santiago Fernandez.....	Redimió.
Torrelaguna.	
Juan Carrasco Gonzalez.....	Cubre plaza en el ejército.
Inclusa.	
Cayetano Conde Genta.....	Exceptuado en el distrito.
De la primera reserva de 1874.	
Cenicientos.	
Luis Señorís Sanchez.....	Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

LUGO.—Ferreira.
Juan Sanciso Guas..... Ingresó en caja.

BADAJOS.—Fuente-Cantos.
Fernando Lopez Primo..... Ingresó en caja.

De la tercera reserva de 1874.

OVIEDO.—Castropol.
Francisco Fernandez Castañeira.... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Expedir un Comisionado de apremio para cada partido judicial de la provincia con el fin de hacer efectivos los descubiertos en que se hallan los pueblos por obligaciones carcelarias.

Ordenar al Ayuntamiento de Cani-

llas inscriba á D. Elías Garcia en el padron de vecinos, previas las formalidades legales.

Manifestar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias que puede autorizar persona que se haga cargo de la cantidad que por la cárcel del partido debe percibir el Ayuntamiento de la Depositaria de la Diputacion, y una vez esto, ingrese el

importe de la misma á cuenta de sus débitos por contingente provincial.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos por pueblos de la provincia en el mes de Diciembre último á fuerzas del Ejército y Guardia civil en los siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan.....	0	27
Fanega de cebada.....	6	00
Arroba de paja.....	0	50
Idem de aceite.....	15	61
Idem de carbon.....	1	65
Idem de leña.....	0	43
Kilogramo de carne.....	1	00
Litro de vino.....	0	25

Pedir informe al Arquitecto provincial acerca del presupuesto remitido por el Alcalde de Colmenarejo para la reparacion de la Casa-Ayuntamiento, y prevenir á dicha Autoridad municipal amplíe el expediente con sujecion á las disposiciones vigentes.

Aprobar la subasta de roza de leñas en el segundo tranzon del monte Rio-Pardillo de Cercedilla, adjudicando el remate á favor de D. Manuel Alonso Rubio en 4.050 pesetas 25 céntimos.

Dejar sin efecto por haberse consignado equivocadamente, el acuerdo fecha 9 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 21, por el que se autorizaba al Ayuntamiento de Cadalso para dividir en lotes y arrendar en pública licitacion el terreno contiguo al arroyo de Tórtolas.

Aprobar la cuenta de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del Hospital de San Juan de Dios en el segundo trimestre del corriente año económico.

Dar las órdenes oportunas con el fin de que se devuelva á D. Meliton Arana la fianza de 10.000 pesetas nominales que prestó para responder del cargo de Administrador-Recaudador de fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Federico Torres, se le cita para que en cumplimiento de la providencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente de al-

cance seguido contra D. Antonio de los Santos, Administrador de Loterías que fué de esta capital, núm. 10, presente en la referida Sala y en término de 15 días, á contar desde la fecha de este edicto, el poder que acredite su personalidad como representante de los responsables subsidiarios declarados en dicho expediente, en el recurso de apelacion que interpusieron ante la Superioridad alzándose de la providencia de la Administracion.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Subsidio de pueblos.—Circular.

El dia 1.º de Abril próximo ha de empezarse á formar por los Sres. Alcaldes constitucionales de cada distrito municipal, en union de sus respectivos Secretarios de Ayuntamiento, la matricula de subsidio industrial y de comercio de 1876 á 1877 que dispone el art. 75 del reglamento general del impuesto, fecha 27 de Mayo de 1873.

Este importante servicio, en el estado normal y tranquilo del país, habrá de hacerse con verdad y exactitud para que desaparezca toda clase de defraudacion y la desigualdad irritante que tanto disgusta al contribuyente de buena fe y tanto lastima al nombre de la Administracion. La Económica de la provincia está resuelta á corregir en su dia toda infraccion de la ley y todo descuido ó apatía en los que la deben aplicar; pero conviniendo tener reunidos el primer dia de la agremiacion y repartimiento cuantos datos sean necesarios para una sólida inscripcion, hace á los referidos Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 10 del corriente mes precisamente se formará en cada distrito municipal un padron, sujeto al modelo que se publica á continuacion, de todo español ó extranjero que dentro del distrito ejerza cualesquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los que por la ley están llamados á contribuir.

2.ª Este padron se expondrá al público precisamente ántes del 15 del mismo mes, teniendo derecho todo industrial para hacer que se inscriban en el mismo los que por error ú otra causa se hubiesen dejado de incluir, ó para pedir se rectifique la clasificacion.

3.ª Pasados cinco dias desde la exposicion al público y rectificado segun las

reclamaciones producidas, quedará cerrada, esperando los Sres. Alcaldes á que se les comunique por el BOLETIN las oportunas prevenciones para que el servicio

de matricula continúe hasta su completa terminacion.
Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

MODELO DE PADRON.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Padron de los comerciantes, industriales, artistas ó fabricantes que existen en este Distrito municipal, llamados por la Ley á la Contribucion industrial.

Calle.	Nombre del industrial.	Profesion, arte ú oficio.	Observaciones.
		(1)	

(1) NOTA. En la columna de la profesion se expresarán todas las circunstancias que den á conocer la verdadera clasificacion, segun la clase y tarifa que en Matricula debe ocupar.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado, han comunicado á esta Administracion con fecha 3 del actual la orden siguiente:

«Circular.—Diferentes Administraciones económicas han consultado á estos Centros generales algunas dudas que les ofrece la inteligencia de determinados preceptos comprendidos en la instruccion aprobada por Real orden de 27 de Enero último, para la emision y canje de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.—Para facilitar la inteligencia de los puntos consultados, estos Centros generales, teniendo presente la preferencia del servicio y la necesidad de impulsar cuanto esté de su parte las operaciones del canje, han acordado, como resolucion á dichas consultas, las reglas siguientes:—1.º Que el plazo concedido en el art. 7.º de la instruccion es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al canje los recibos correspondientes, y no prejuzga,

por lo tanto, ningun derecho que convenga ejercer posteriormente.—2.º Que en los casos en que por concesion de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha ántes de anunciarse el canje la recaudacion de alguna parte del Empréstito, no puedan los interesados hacer la presentacion de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible y sin que las consecuencias de esta demora sean imputables á la Administracion.—3.º Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del Empréstito que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones todo procedimiento relacionado con el canje hasta tanto que les sea comunicada la resolucion de este importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo mientras tanto admisibles para dicha operacion los certificados que se hayan expedido en sustitucion de aquellos recibos.—4.º Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instruccion, se pongan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con

los delegados del Banco de España, para conciliar el modo más expedito de llevar á efecto la anotacion en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho art. 39.—5.º Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre de 1873, é Instruccion de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, ó en virtud de prórogas autorizadas.—6.º Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartírseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entiende que renuncian su derecho á la devolucion de lo entregado de más desde el momento en que presenten al canje los recibos correspondientes del Empréstito; no teniéndole tampoco la Administracion á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificacion de operaciones.—7.º Que la numeracion de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentacion es la que corresponde en los mismos á sus matrices respectivas.—8.º Que al entregar los delegados del Banco en las Administraciones económicas las expresadas matrices, deberán reservarse los recibos que estén pendientes de realizacion, sin perjuicio de que, verificada la cobranza de estos, se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.—9.º Que los recibos presentados al canje son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del empréstito, se entiende igualmente de los de suscripciones voluntarias que de los de reparto obligatorio.—10.º Que en los casos en que se hayan admitido y existan en una Administracion económica por compensacion de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalizacion prevenidas en el art. 26 de la Instruccion, se verifiquen precediendo por parte de la Administracion en que existan los recibos, su data y envío á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensacion de débitos, y que á su

vez se carguen tambien como remesas por la Administracion que los reciba, y en la que deban formalizarse las demas operaciones indicadas en el citado artículo 26.—11.º Que en cuanto á los recibos del empréstito por cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1875 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que reciban la orden superior que respecto á este particular les será comunicada, y que para proceder en su dia á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegacion del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde dicho dia 1.º de Julio, con expresion del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que las hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á dicha Delegacion la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de los recibos del empréstito pendientes de cobro, la fecha en que verifiquen su recaudacion.—12.º Que diariamente formen las Administraciones económicas las relaciones triplicadas á que se refiere el art. 16 de la Instruccion, de las facturas que vayan quedando liquidadas, y las remitan á la Direccion del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.—Al comunicar á V. S. estos Centros generales las precedentes reglas, le previenen por último que haga publicar inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes al Empréstito nacional, y que se sirva remitir á la Direccion general del Tesoro un ejemplar del BOLETIN en que se verifique dicha publicacion, sin perjuicio de que adopte tambien las demas disposiciones que estime conducentes al mismo objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Director general del Tesoro público, Antonio de Echenique.—El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia y demas interesados á quienes convenga conocer las preinsertas reglas.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Continúa la relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha (1).

Mes de Febrero de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Eleuterio Fernandez.....	Getafe.....	Tierra de 2 fanegas.....	Getafe.....	17	Clero.	5'10
Francisco Márcos.....	Manzanares el Real.....	Id. de 2 celemines.....	Manzanares.....	4	"	28'65
"	"	Id. de un celemin.....	"	"	"	12'50
Aquilino Olaye.....	Colmenar Viejo.....	Id. de 4 fanegas.....	"	6	"	67'50
"	"	Id. de una fanega un celemin.....	"	"	"	42'80
"	"	Id. de id.....	"	"	"	22'55
Eleuterio Cifuentes.....	Getafe.....	Id. de 4 fanegas 10 celemines.....	Valdemoro.....	"	"	5'50
Gregorio Ramos.....	Valverde.....	Id. de 106 fanegas.....	Valverde.....	7	Propios.	580'75
Corbiniano Hernandez.....	Getafe.....	Id. de 3 fanegas un celemin.....	Moraleja.....	11	"	25'50
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	32'75
"	"	Id. de id.....	"	"	"	23'88
Lorenzo Sanchez.....	Campo-Real.....	Id. de 3 celemines.....	Campo-Real.....	14	"	20'25
Victorio Elipe.....	Valverde.....	Id. de 7 fanegas.....	Valverde.....	"	"	50
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	13'75
Corbiniano Hernandez.....	Getafe.....	Id. de 3 fanegas 9 celemines.....	Moraleja.....	18	"	34
Bernardino Perez.....	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	55
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.....	"	"	"	30
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	50
"	"	Id. de 9 fanegas 11 celemines.....	"	"	"	75
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.....	"	"	"	52'50
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	"	40
Antonio Serrano.....	Valverde.....	Id. de una fanega 5 celemines.....	Valverde.....	19	"	35
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.....	"	"	"	7'50
"	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	16
Valentin Soler.....	"	Id. de 3 fanegas.....	"	"	"	16
Francisco Villalba.....	Vallecas.....	Id. de 7 fanegas 7 celemines.....	Vallecas.....	20	"	127'50
Benito del Moral.....	San Agustin.....	Id. de 5 fanegas 7 celemines.....	San Agustin.....	27	"	100
Jorge Soto.....	Escorial.....	Id. de 3 fanegas 10 celemines.....	Peralejo.....	7	"	31

(1) Véanse los números 49, 50, 51, 52, 54, 55 y 56 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENTS
D. Demetrio Gonzalez.	Meco	Tierra de una fanega 2 celemines.	Meco	12	Propios.	40
Andrés Garcia.	San Fernando	Casa	San Fernando	13	Patrimonio.	241'10
Manuel Marin.	Aranjuez	Idem.	Aranjuez	3	"	190'60
"	"	Tierra de 4 celemines.	"	"	"	5'80
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	8'80
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	5'60
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	"	6'70
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	21'70
Manuel Candela.	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines.	"	5	"	400
Teodoro Escribano.	"	Id. de 12 fanegas 10 celemines.	"	24	"	506'10
Benito Escribano.	"	Id. de 9 fanegas un celemin.	"	"	"	300
Ramon Torres Codes.	Córdoba	Id. de 10 fanegas 4 celemines.	"	"	"	300'10
Valentin Cuadrado.	Canillas	Id. de 916 fanegas 5 celemines.	"	5	"	11.456'50
"	"	Id. de 10 fanegas 6 celemines.	Canillas	23	Estado.	56'88
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	"	27'50
"	"	Id. de una fanega 5 celemines.	"	"	"	38'13
Juan Molpeceres.	"	Id. de 7 fanegas 2 celemines.	"	27	"	87'38
Valentin Cuadrado.	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	28	"	25'06
"	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	"	33'81
"	"	Id. de una fanega 7 celemines.	"	"	"	25'13
"	"	Id. de una fanega 11 celemines.	"	"	"	32
"	"	Id. de 3 fanegas 11 celemines.	"	"	"	56'50
Mateo Manglano.	Alcalá de Henares	Id. de 10 fanegas 11 celemines.	"	"	"	93'62
Inocente Isidro.	"	Solar.	Alcalá	17	"	12'94
Ruperto de Santos.	Hortaleza	Idem.	Hortaleza	18	"	13'64
"	"	Tierra de una fanega 10 celemines.	"	27	"	11'25

(Se continuará.)

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la tercera semana del mes de la fecha.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			Ejército.	Presidio.					
					2	2			56

Madrid 24 de Febrero de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 3.º de la seccion entre Tarifa y Algeciras, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, y cuyo presupuesto de contrata es de 185.064 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Direccion general, E. Garrido.

Sétimo tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Teruel.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata para la fuerza de esta Comandancia del correaje para la misma, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones que desde el día 1.º del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del Detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las once de la mañana del día 18 del actual en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel D. José Alvisua y Búrgos, y Junta de Sres. Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten serán pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia, con sujecion al modelo inserto á continuacion, y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 1.º de Marzo de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, José de Alvisua y Búrgos.

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T., para la subasta de correaje á la fuerza de Guardia civil de la Comandancia de Teruel hasta fin de Junio de 1877, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia, bajo los precios siguientes:

Prendas.	Pts. Cts.
Correaje completo con morral y cartera.....	"
Morral.....	"
Cartera de camino.....	"
Cartuchera con tirantes.....	"
Cinturon sin chapa.....	"
Chapa.....	"
Porta-sable.....	"
Porta-bayoneta.....	"
Porta-fusil.....	"
Bolsa de asejo completa.....	"

Fecha del día y punto donde se haga la proposicion.

(Firma del licitador.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso

de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á las Societades tituladas *Ancora territorial* y *Banco de propietarios*, á D. Luis de Soria, Don Romualdo Ramirez y Mendoza, Doña Manuela Rivera Formenti, D. Ramon Fernandez y su esposa Doña María Sola y D. Ramon Ferrado y Pit, acreedores á los terrenos nombrados del Cerrillo de San Blas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en su Juzgado á cancelar los créditos hipotecarios que respectivamente les corresponde por no cubrir su precio en venta para pagar á la primera acreedora hipotecaria la citada Sra. Condesa viuda de Yumury; apercibidos de que si no concurren se hará la cancelacion de oficio.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

159—48

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, una casa situada extramuros de esta capital, barrio y calle de las Peñuelas, número 16, bajo el tipo de 51.410 pesetas, de cuyo importe habrán de rebajarse las cargas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, y los autos están de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha, calle Mayor, núm. 37, cuarto segundo derecha, para que los licitadores se enteren de la medida, situacion y linderos de la finca referida.

Madrid 2 de Marzo de 1876.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

157—44

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 9 al 10 de los corrientes robaron 28 pares de calzado de diferentes clases para niños del escaparate de la tienda zapatería de D. Francisco Lerma, sita en la calle de Fuencarral, núm. 9, á fin de que comparezcan en este Juzgado del Hospicio y Palacio de Justicia, piso principal, á prestar declaracion en la causa que se instruye por ello.

Y se encarga á las Autoridades todas ordenen la busca de referidos autores, cuyos nombres y señas se ignoran, y en el caso de que fueren habidos ó se ocupase dicho calzado se pongan á disposicion de este Tribunal en obsequio á la administracion de justicia.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Regidor Martinez, natural de esta corte, soltero, sillero y de 41 años de edad, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 8, cuarto segundo interior; y á Manuel Catalan y Fernandez, de igual naturaleza y estado, sirviente, de 29 años, el que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 9, cuarto bajo, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les decla-

ará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habidos los mencionados Manuel Regidor y Manuel Catalan los conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Palacio.

El Sr. D. Nicolas Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Isidoro Lopez Turrientes, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 17 de Enero de 1876.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Castelo, de 21 años de edad, de oficio panadero, y cuyo domicilio se ignora, el cual fué lesionado el dia 15 de Marzo último, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—V. B.º—Castillejo.—El actuario, por mi compañero Esteve, Reyter.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Gonzalez Gutierrez, natural de Pedrosa de Duero, en la provincia de Burgos, hijo de Angel y Librada, de estado casado, de 33 años, sirviente, que habitó en la Huerta del Obispo, núm. 2, piso principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color trigueño, cara limpia y pelo negro, para que comparezca dentro del término de 10 dias en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á evacuar el traslado que le ha sido conferido del dictamen de calificacion en causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye por usurpacion de funciones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de Vicente Gonzalez lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

Getafe.

Por el presente se llama por primera vez y término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Casimira Feliciano San Martin y Montero, que falleció en Leganés, á los 66 años de edad, el dia 9 de Febrero de 1875; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos á instancia de sus hijos D. Jerónimo y Doña Purificacion Gomez y San Martin.

Dado en Getafe á 3 de Marzo de 1876.—El Juez de primera instancia accidental, Juan Benavente.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros 905.796 rs. vn. por 1.830 impositores, de las cuales son nuevas 231; y se han satisfecho 299.792 rs. vn. á solicitud de 146 imponentes, 92 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares.

Con el único fin de formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal del próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha, todos los contribuyentes en dicho distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones juradas por duplicado y con arreglo á instruccion, acompañando las escrituras ó documentos respectivos que exige la vigente ley de impuestos sobre derechos reales y transmision de bienes; advirtiéndoles que pasado el término fijado no se admitirá ninguna relacion ni serán oidas las reclamaciones que sobre este particular se hicieren.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, S. Alonso de la Paz.

Ambite.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1876 á 77, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas de alza ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, á contar desde esta fecha; pasado que sea no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que por su morosidad se hacen acreedores.

Ambite 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

Collado Villalba.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1876 al 77, se hace indispensable que los contribuyentes de esta villa presenten declaracion jurada por duplicado de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza durante el año actual, en el término de 30 dias, á contar desde hoy; advirtiéndoles no se hará alteracion alguna en el amillaramiento si no acompañan á la citada declaracion los títulos que hayan motivado la transmision de dominio, registrados en el de la Propiedad del partido.

Collado Villalba 22 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Braulio Salinas.

Daganzo.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde esta fecha.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ajalvir, Cobeña, Torrejon de Ardoz, Fresno de Torote y Alcalá de Henares se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta villa.

Daganzo 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gabriel Ahijon.

Fuencarral.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial durante el año económico de 1876 á 1877, todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteracion en su riqueza deberán remitir á la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, relaciones juradas con su título en que acrediten la transferencia de dominio; en la inteligencia que careciendo de este último requisito no serán admitidas por la Junta pericial, y transcurrido el mencionado plazo no habrá derecho á reclamacion.

Fuencarral 27 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Cabello.

Galapagar.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, en sesion de 26 de los corrientes, ha acordado se proceda á la formacion de nuevo amillaramiento de este distrito municipal, con sujecion á la cartilla de evaluacion autorizada por la Administracion económica; y para que tenga efecto, todos los terratenientes de la localidad y forasteros presentarán dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, relaciones juradas de los bienes que posean dentro de esta jurisdiccion, rústicos, urbana y pecuaria, y su agregado Navalquejigo; pasados los cuales sin cumplir este servicio les parará el perjuicio que haya lugar á los que no le verifiquen.

Galapagar 28 de Febrero 1876.—El Alcalde, Dionisio Zamorano.

Horeajo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que en este pueblo ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la transmision y pago de los derechos correspondientes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se servirán dar la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Horeajo 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Salustiano Garcia.—De su orden, el Secretario, Agapito Velez.

La Cabrera.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los contribuyentes residentes en la misma y los forasteros que hubiesen sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la fecha del presente; pasado cuyo término no serán atendidas las que se presentaren.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de esta villa para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

La Cabrera 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Baonza.—Por su mandado, el Secretario, A. Vila.

Lozoyuela.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal que tiene que servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1876 á 1877, se

hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en sus riquezas presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento de las mismas en el término de 30 dias, contados desde la fecha; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo expresado no serán oidas y les parará en perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de las Navas de Buitrago y Torrelaguna se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes en esta localidad.

Lozoyuela 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Matias Bermejo.

Majadahonda.

Los contribuyentes en este término que hayan tenido alteracion en su propiedad deberán presentar relaciones por duplicado ante el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, de las altas ó bajas que les ocurran durante el mes de Marzo actual, con objeto de que pueda procederse con la mayor exactitud á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 1877.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Las Rozas, Pozuelo de Alarcon y Boadilla del Monte se servirán dar la debida publicidad á este anuncio en su respectiva localidad.

Majadahonda 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Montero.

Serranillos.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas por cada uno de los conceptos en término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Las relaciones se presentarán por duplicado, procurando no faltar en ellas á la verdad para evitarse las penas señaladas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Serranillos 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Sevilla la Nueva.

Los señores contribuyentes de esta villa que hayan tenido variacion en sus respectivas riquezas, ó como nuevos deban figurar en el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 1877, presentarán en término de 20 dias sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado cuyo plazo no serán admisibles y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales, Brunete y Villaviciosa de Odon se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Sevilla la Nueva 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Batanero.

Venturada.

Los contribuyentes por territorial que hayan experimentado variacion en sus riquezas se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, las oportunas relaciones juradas, con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1876 á 1877.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Redueña, Torrelaguna, El Vellon, Cabanillas de la Sierra, Guadalix y El Molar se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Venturada 3 de Marzo de 1876.—Por orden, el Secretario, Benito Lamberti.